



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

**Soledad, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2.022-00540-00  
DEMANDANTE: AUGUSTO JOSE OROZCO VELAZCO  
DEMANDADO: TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por AUGUSTO JOSE OROZCO VELAZCO.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En consonancia con el mandato constitucional transcrito, tenemos que el art. 1º del CPLSS, dispone: “...Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código...”. Asimismo, el art. 5 ibidem, resalta: “...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”.

Examinado el libelo introductorio se advierte que tenemos que se encuentra demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA, sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, y de los hechos de la demanda y pruebas aportadas no se desprende que el demandante haya prestado los servicios en esta municipalidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el ente demandado tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla, le correspondería de conocer de esta demanda al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, en Turno.

En tal orden, este despacho rechazará la demanda referencia por falta de competencia territorial y, en consecuencia, despachará el expediente con destino a la Oficina Judicial de Barranquilla - Atlco, a fin de que sea repartido entre los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN TURNO; ello conforme a lo establecido en el art. 90 del CGP, aplicable por remisión del 145 CPLSS, dispone en su penúltimo inciso, lo siguiente: "...si el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez le enviará con sus anexos al que considere competente...", por lo que se procederá de conformidad.

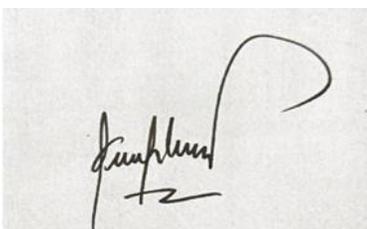
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN TURNO. (EN TURNO), para lo de su cargo y competencia; se propone respetuosamente colisión de competencia negativa de no aceptarse los argumentos de este operador judicial, para ante Honorable Consejo Superior De La Judicatura- Sala Disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a630269787bfa1847fb1f63a1d7df231448ec24f3ae2e961173dc40841343b5**

Documento generado en 15/12/2022 04:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**